



ESTATUTOS

CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

FUNDADO EN 1995

BALONMANO JUVENTUD LAS PALMAS

Sencillamente, tu Club

ÍNDICE

Estructura de los Estatutos

I	DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN Artículos 1 a 4
II	DE LOS SOCIOS Artículos 5 a 10
III	ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO Artículos 11 a 22
IV	DE LA MOCIÓN DE CENSURA Artículo 23
V	RÉGIMEN ELECTORAL Artículos 24 a 30
VI	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Artículo 31
VII	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Artículos 32 a 36
VIII	DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB Artículo 37
IX	ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB Artículos 38 a 41



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 1. Con la denominación de C.BM. Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria, se constituye un Club Deportivo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica, promoción y participación en actividades y competiciones.

Artículo 2. 2.1 El Club desarrollará como principal modalidad deportiva la de Balonmano y se adscribirá a la Federación Canaria de Balonmano, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2.2 No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Deportivas Canarias, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas Canarias en el plazo de diez días.

2.3 Habida cuenta la filosofía del Club, que tiende a la formación integral de la persona por la vía del deporte y, en concreto, por el Balonmano, se constituye como fin accesorio la atención y protección del menor, promocionando el adecuado aprovechamiento del ocio mediante el fomento de las actividades deportivas que favorezcan la formación del menor.

Artículo 3. El domicilio social se fija en la calle Carlos Mauricio Blandy 49, 3.º B, de Las Palmas de Gran Canaria (Isla de Gran Canaria), teléfono 28/28.13.21. La Asamblea General podrá modificar el domicilio mediante el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido.

Artículo 4. El ámbito de actuación del Club es regional, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera de la Comunidad Autónoma.



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 5. 5.1 El número de socios será ilimitado.

5.2 No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones. Todo acuerdo que se adopte al respecto deberá ser ratificado por la Asamblea General en el plazo de cinco meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socios suspendidas, con efectos retroactivos a la fecha de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.

Artículo 6. 6.1 Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

6.2 Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.

6.3 Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

6.4 Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.

6.5 Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes menores de edad que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

Artículo 7. 7.1 La Junta Directiva deberá resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios en el plazo de quince días hábiles a partir de su presentación.

7.2 En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club hasta que éste haya concluido.

7.3 Contra la resolución denegatoria expresa o tácita de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes.

Artículo 8. Son derechos de los socios de número:

- a)** Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- b)** Separarse libremente del Club.
- c)** Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- d)** Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.

- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 9. Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión de la modalidad o modalidades deportivas practicadas por el Club.
- c) Aceptar cuantas normas dicte válidamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 10. La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia. En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reingreso estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas hasta el día de la solicitud del reingreso.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave o muy grave. Se considerará como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previo requerimiento fehaciente para su abono.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número del Club.

Artículo 12. 12.1 Cuando el número de socios de número no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos en la Asamblea General.

12.2 Cuando el número de socios de número exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de veinte y tres representantes por unidad de millar o fracción y, de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

12.3 Los socios que deseen presentar su candidatura como representantes lo deberán hacer con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

12.4 La elección de los socios-representantes será bienal, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bienal.

12.5 Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes, se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrirlas.

12.6 La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de recibo por los destinatarios.

12.7 Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales, excepto en el caso previsto en el artículo 28.1, en que podrá ser de cinco días.

12.8 La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora después de la primera, habrá quórum cualquiera que sea el número de socios presentes.

12.9 La asistencia a una Asamblea en representación de un socio deberá acreditarse por escrito, en el que se le faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club.

Artículo 13. Corresponde a la Asamblea General:

a) La elección y cese del Presidente, de acuerdo con los presentes Estatutos. Cuando la Asamblea General esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

- b)** Aprobar la memoria anual de actividades.
- c)** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio económico, el balance y la rendición de cuentas.
- d)** Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- e)** Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- f)** Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y los Reglamentos del Club.
- g)** Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h)** Formular moción de censura al Presidente.
- i)** Conocer las altas y bajas de los socios.
- j)** Cualquier otro asunto de interés para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número y esté incluido en el orden del día.

Artículo 14. 14.1 La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

14.2 Las demás sesiones serán extraordinarias.

Artículo 15. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes o representados en la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación se exija otra mayoría cualificada.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. 16.1 La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieran.

16.2 La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce, designados y revocados libremente por el Presidente entre los socios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

16.3 La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una contará con un Vocal.

16.4 En particular, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d) Redactar y proponer a la Asamblea General los Reglamentos del Club y las normas de régimen interior correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o las delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 17. 17.1 La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

17.2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

17.3 La Junta Directiva será convocada por su Presidente mediante convocatoria en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificándose con una antelación mínima de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a dos días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

Artículo 18. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acordasen por unanimidad.

Artículo 19. 19.1 El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

19.2 Será obligación del Tesorero formalizar, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que

se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 20. El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de fedatario y custodiará el archivo del Club, levantando acta de las reuniones y expidiendo, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan, así como cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club. Llevará los libros de Registro de Socios y de Actas, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 21. 21.1 El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia del Club y la de todos sus órganos colegiados, salvo los del orden electoral, teniendo en todos ellos las prerrogativas y deberes señalados en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

21.2 El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, debiéndose en estos últimos casos estar a lo dispuesto en el artículo 25.1 de estos Estatutos.

Artículo 22. 22.1 La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos del Club, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los recursos ordinarios.

22.2 Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, al Club o a terceros, por culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones sociales.



CAPÍTULO IV

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 23. 23.1 Podrán promover una moción de censura contra el Presidente del Club los miembros de la Asamblea General que representen al menos el 20 % de los socios, proponiéndose en dicho caso un candidato alternativo a la Presidencia. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un plazo inferior a quince días ni superior a cuarenta días.

23.2 Sometida la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

23.3 En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

23.4 El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.

23.5 En caso de que fuera rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de celebración de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 24. 24.1 El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por y entre los socios de número en Asamblea General válidamente constituida y convocada en la forma establecida en los Estatutos. Los candidatos deberán acreditar previamente el apoyo, como mínimo, del 10 % de los socios de número del Club.

24.2 La elección se producirá por un sistema de doble vuelta en aquellos casos en que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En tal supuesto, será proclamado Presidente el candidato que obtenga más votos en la segunda vuelta.

24.3 El mandato del Presidente será de cuatro años y podrá ser renovado.

24.4 Cuando el número de socios con derecho a voto exceda de quinientos, podrá emitirse el voto por correo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 18 de mayo de 1994 (B.O.C. n.º 64, de 25 de mayo de 1994), por la que se regula el voto por correo en las elecciones a las Federaciones Deportivas Canarias.

Artículo 25. 25.1 El Presidente, o quien haga sus veces, acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

a) Por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial del Presidente electo. En estos casos, asumirá la Presidencia el Vicepresidente o, en su defecto, el socio con mayor antigüedad miembro de la Junta Directiva, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

25.2 En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertas por los socios que libremente designe el Presidente.

Artículo 26. Los requisitos para ser directivo del Club, candidato a la Presidencia del Club o a la condición de socio-representante en la Asamblea General son los siguientes:

a) Ser español o extranjero con residencia legal en España (artículo 8 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio).

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico deportivo y no estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Ser socio de número del Club.

Artículo 27. Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número con una antigüedad de seis meses, contada hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 28. Procedimiento electoral:

28.1 La Junta Directiva convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

- a) Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral.
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

28.2 El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. En el último plazo no se presentarán reclamaciones sobre estos dos extremos.

28.3 Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

28.4 En el caso de que existiera una sola candidatura válida, el candidato será proclamado por la Junta Electoral como nuevo Presidente del Club y tomará posesión en el plazo de diez días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

Artículo 29. De la Mesa Electoral.

29.1 Actuará de Mesa Electoral la Junta Electoral del Club.

29.2 Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto.
- c) Redactar acta en la que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

Artículo 30. De la Junta Electoral:

30.1 La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo, que serán los titulares, y cinco suplentes, elegidos de la misma forma, los cuales sustituirán a los titulares en el caso de que éstos se presenten como candidatos en las elecciones o concurra cualquier otra causa de incompatibilidad o inhabilitación, así como en los casos de ausencia o enfermedad.

30.2 Será Presidente de la Junta Electoral el socio con mayor antigüedad ininterrumpida en el Club. Caso de tener dos o más componentes de la Junta igual antigüedad, será Presidente el de más edad. Si persistiera el empate, se determinará dicho cargo por sorteo puro entre los empatados.

30.3 Actuará de Secretario de la Junta Electoral el miembro de menor edad. Si existiera empate entre dos o más miembros, se resolverá dicho empate por sorteo puro entre los empatados.

30.4 No podrá ser miembro, titular o suplente, de la Junta Electoral ninguna persona que se presente como candidato a las elecciones o incurra respecto de los candidatos en las causas de abstención señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.5 Corresponderá a la Junta Electoral:

- a)** Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b)** Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.

30.6 Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.



CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 31. 31.1 En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico del Club y, en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Deportiva Española respectiva.

31.2 El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

31.3 La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia al afectado, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.



CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 32. 32.1 En el momento de creación del Club, el patrimonio es NINGUNO. En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

32.2 El presupuesto anual del Club tendrá un límite máximo de SETENTA MILLONES DE PESETAS.

Artículo 33. 33.1 Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter, con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2 La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a estos fondos podrá ser efectuado, además, por el órgano interventor competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Dirección General de Deportes y, en su caso, por la Federación Deportiva Canaria correspondiente.

Artículo 34. 34.1 El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados, el oportuno dictamen económico actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinticinco por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe favorable de la Federación Deportiva Canaria correspondiente.

34.2 El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 35. 35.1 Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

35.2 Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

35.3 En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 36. 36.1 Para la suscripción de los títulos de deuda tendrán preferencia los socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

36.2 Los títulos de parte alícuota patrimonial sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos. En ningún caso estos títulos darán derecho especial ni a la percepción de dividendos o beneficios.

36.3 Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 37. 37.1 Integrarán el régimen documental y contable del Club los siguientes libros, que deberán ser diligenciados por la Dirección General de Deportes:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I. (o de pasaporte si no tuvieran la nacionalidad española) y su domicilio.
- b) El Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como cualesquiera otros órganos colegiados que se creen en el Club, con expresión de las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado y seguirán el régimen previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contabilidad de asociaciones deportivas y, en su defecto, al régimen general (Plan General Contable).
- d) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de sus fines.

37.2 El Club deberá formalizar, en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de sus asociados y remitirá a la Dirección General de Deportes o al órgano competente en materia de asociaciones deportivas de Canarias en el plazo reglamentariamente establecido.



CAPÍTULO IX

ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

ESTATUTOS DEL CLUB

Artículo 38. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 39. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los asistentes a la Asamblea en primera convocatoria y de la mayoría de los asistentes, en segunda. En caso de que la modificación sea consecuencia de disposiciones emanadas de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, al del Estado.

Artículo 40. El Club se extinguirá o disolverá mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, así como en los demás casos previstos en las leyes.

Artículo 41. En caso de disolución del Club, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

— oOo —

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 1995.

DILIGENCIA Y CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Diligencia que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 8 de junio de 1984 y 8 de junio de 1991, por Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 14 de noviembre de 1995, con el número de Registro 2271-1044/95 A.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 1995.

En cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, se comunica que han sido aprobados por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, con fecha 14 de noviembre de 1995, los Estatutos de la Asociación Deportiva C.B. JUVENTUD ISLETA, que se adjuntan debidamente inscritos con el número de Registro 2271-1044/95 A.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 1995.

NOTA EDITORIAL

La presente edición reproduce y ordena el contenido de los Estatutos registrados, eliminando

únicamente sellos, firmas y marcas de cotejo del soporte escaneado para facilitar su lectura y publicación digital.